



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

BELLO, ABRIL VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	CARMEN MILENA MONTES MENDES en representación de la menor VALENTINA BETANCOURT MENDES
ACCIONADA	NUEVA E.P.S.
RADICADO	NO.05088-31-10-001-2021- 00777-00
PROVIDENCIA	N° 0579
DECISIÓN	SE PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA NUEVA E.P.S

se pone en conocimiento de la parte actora comunicaciones remitidas por la accionada, donde manifiestan que ya cumplieron con la presente sentencia.

NOTIFIQUESE:

LINA ISABEL ALZATE GOMEZ
Juez

DCHH

<p style="text-align: center;"><u>CERTIFICO</u></p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 62 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022. A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
--

[← Responder a todos](#)
✕
 Eliminar
 No deseado
Bloquear remitente
⋮

RESPUESTA A REQUERIMIENTO PREVIO VALENTINA BETANCOURT MONTES RC 1066756703 RDO 05088311000120210077700

 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

AP

Adriana Velosa Perez

[<adriana.velosa@nuevaeps.com.co>](mailto:adriana.velosa@nuevaeps.com.co)

Mié 20/04/2022 11:39

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Bello

 VALENTINA BETANCOURT M...
197 KB

 4 CERTIFICADO DE EXISTENC...
276 KB

 PODER.pdf
104 KB

3 archivos adjuntos (576 KB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Cordial saludo,



Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA: RESPUESTA A REQUERIMIENTO PREVIO.
ACCIONANTE: CARMEN MILENA MONTES MENDES
AFECTADO: VALENTINA BETANCOURT MONTES RC 1066756703
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050883110001-2021-00777-00|

ADRIANA VELOSA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.441.934 de Cartagena, Abogada titulada, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 264.806 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada Judicial de NUEVA EPS S.A, según poder otorgado por el señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.103.482, en su calidad de Gerente Regional Nor -Occidente de NUEVA EPS S.A., estando dentro del término Legal, de la manera más respetuosa y con el debido acatamiento, me permito dar contestación al requerimiento en acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

Adriana Velosa Perez

Profesional Jurídico II Servicios Vía Judicial
Secretaría General y Jurídica

 Cl. 9C Sur # 50 FF – 116 Ofc 303
Medellín- Colombia



El correo institucional secretaria.general@nuevaeps.com.co

, es el canal destinado única y exclusivamente a la

recepción de notificaciones judiciales, el cual fue registrado en el certificado de existencia y

representación legal de NUEVA EPS S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA: RESPUESTA A REQUERIMIENTO PREVIO.
ACCIONANTE: **CARMEN MILENA MONTES MENDES**
AFFECTADO: **VALENTINA BETANCOURT MONTES RC 1066756703**
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050883110001-2021-00777-00

ADRIANA VELOSA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.441.934 de Cartagena, Abogada titulada, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 264.806 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada Judicial de NUEVA EPS S.A, según poder otorgado por el señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.103.482, en su calidad de Gerente Regional Nor -Occidente de NUEVA EPS S.A., estando dentro del término Legal, de la manera más respetuosa y con el debido acatamiento, me permito dar contestación al requerimiento en acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

PREMISA PRINCIPAL DE NUEVA EPS

Señor Juez, la voluntad primordial de NUEVA EPS es cumplir su objeto social dentro del sistema de seguridad social en salud, siendo como parte esencial de ello acatar los fallos de tutelas y brindarles un servicio óptimo y humanizado a sus usuarios, según la pertinencia médica.

CAUSAL DEL PRESENTE REQUERIMIENTO

NUEVA EPS recibe notificación de auto de fecha 18 de abril de 2022 el cual ordena requerir previo a la apertura del tramite incidental, por presunto incumplimiento del fallo de tutela de la referencia en favor del afiliado.

De acuerdo con lo consignado por el accionante en su escrito y el Juzgado en el mencionado auto, se puede extraer que la inconformidad radica en:

TERCERO: En la actualidad LA NUEVA EPS no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por su despacho, al considerar que el día 11 de marzo, mi hija consultó a la pediatra MARGARITA MARÍA SUÁREZ GALVIS, la cual le formuló los medicamentos:

- TACROLIMUS 0.5MG/ML SUSPENSION ORAL.
- OMEPRAZOL 2MG/ML SUSPENSION ORAL
- ACIDO URSODESOXICOLICO 25MG SUSPENSION ORAL

SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

PRIMERO: De la forma más respetuosa, se le indica al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDO: Frente a las peticiones del usuario en el presente requerimiento, se informa al Despacho que el ÁREA TECNICA DE SALUD de NUEVA EPS, se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante, con relación a los **MEDICAMENTOS** solicitados.

Mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad.

En ese sentido, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.

TERCERO: Es oportuno señalar que, según el modelo de atención en salud de NUEVA EPS, esta presta los servicios en salud a través de su red de prestadores contratados para ello. Es por este motivo, que el Área de Salud de NUEVA EPS se encuentra en las validaciones respectivas con la Farmacia encargada con el fin de brindar una respuesta a la situación informada por el accionante.

CUARTO: Así las cosas, la conducta de NUEVA EPS está guiada por el principio constitucional **DE LA BUENA FE**, el cual exige “a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la ‘confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.’ Sentencia C-504/14 y en ese sentido las actuaciones desplegadas por NUEVA EPS se han ajustado al marco de la normatividad vigente, procediendo adelantar las actividades pertinentes para atender la patología del usuario.

Finalmente, ruego señor Juez tener en cuenta que NUEVA EPS S.A. está demostrando la voluntad para continuar con el acatamiento al fallo de tutela. Una vez se reciba información adicional por parte del área de salud, se pondrá en conocimiento del accionante.

DEL RESPONSABLE FUNCIONAL DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE NUEVA EPS.

Resulta importante confirmarle al Juzgado que, NUEVA EPS cuenta con una estructura organizacional dividida en áreas de servicios, (factor funcional) y zonas geográficas (factor territorial) por intermedio de las cuales se brindan la atención necesaria a todos los afiliados.

Desde el aspecto sustancial, cada una de ellas desempeña un rol diferente en pro de la atención y cumplimiento del servicio y **cuenta con un directo responsable**, que, con ocasión a su cargo dentro de la compañía, debe asegurarse que se cumplan las necesidades que demandan los pacientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, los responsables de darle cumplimiento a los fallos de tutela de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, en cada una de las áreas técnicas, son las siguientes personas por sus cargos actuales:

FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE CUMPLIR LOS FALLOS JUDICIALES DE ACUERDO CON LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA			
TIPO DE PRETENSIÓN (ÁREA TÉCNICA)	RESPONSABLE	SUPERIOR JERÁRQUICO	RESPONSABILIDADES - DESCRIPTIVO DEL CARGO
Servicio de Salud	Gerente Regional FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ	Vicepresidente de Salud ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME	Gestionar el modelo de atención médico en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad en los servicios.

Es por ello que me permito dar a conocer al Despacho que, para el caso en concreto, al tratarse de un usuario zonificado en una IPS perteneciente al departamento de Antioquia, la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en relación a un servicio de **SALUD**, es el Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, Gerente Regional Noroccidente, quien en sus funciones tiene la responsabilidad de realizar seguimiento a lo explicado, además se informa que su superior Jerárquico, es el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS, quien es el encargado de hacerle cumplir las órdenes constitucionales.

Ahora bien, mediante auto que nos trae a la presente diligencia, se dispuso requerir al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, no obstante, él no es el colaborador encargado de dar cumplimiento al presente fallo de tutela, toda vez que dentro de la organización ostenta el cargo de PRESIDENTE.

En virtud de las consideraciones expuestas, no se estima viable que los operadores de justicia ante un eventual incumplimiento de las ordenes de tutela, vinculen a colaboradores de NUEVA EPS, sin que sean funcionalmente responsables de dar cumplimiento a estas, debido a sus competencias.

Es necesario traer al plenario, lo indicado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, mediante auto del primero de febrero de dos mil veintidós, el cual decidió revocar la sanción contra el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente de la NUEVA EPS, en la acción de tutela con radicado 5001-33-33-026-2020-00026-01:

13. Dentro de trámite incidental puede observarse que el juez de primera instancia no ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, puesto que, ante la manifestación realizada por la accionante vinculada con el incumplimiento de la autoridad responsable, no requirió al directamente al responsable del cumplimiento de la orden, tampoco a su superior. Por el contrario, procedió a realizar la apertura del incidente sin requerimiento previo y lo hizo frente al presidente de la EPS, quien no funge como superior funcional de FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ en gerente regional y responsable de cumplir la orden; también hizo caso omiso de la solicitud presentada por la entidad en relación con ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME vicepresidente de salud de la NUEVA EPS y superior del gerente y directamente responsable del cumplimiento

14. En este sentido, considera el Despacho que contrario a lo decidido por el a quo, no se sancionó a la persona encargada del cumplimiento de la orden por parte de la NUEVA EPS, por el contrario, se sancionó directamente a JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE presidente de la entidad.

15. Es decir, en el presente caso, no se acreditó el elemento subjetivo, pues no se vinculó al responsable, ni al superior funcional encargado de hacer cumplir la orden y adelantar las eventuales investigaciones disciplinarias.

En igual sentido, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA mediante sentencia del 31 de marzo de 2022, decidió declarar la nulidad de todo lo actuado en el tramite incidental, por cuanto se sancionó al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, no siendo el responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

En el presente asunto, luego del trámite respectivo, el Juez de primer nivel, consideró que no se había verificado el cumplimiento efectivo de la orden de tutela impartida mediante sentencia del 25 de febrero de 2022 y sancionó por desacato al Dr. José Fernando Cardona Uribe, presidente de la Nueva EPS, pese a que a tal funcionario no era quien debía cumplir la orden de tutela y no era posible por ello, convocarlo a este trámite como sujeto inculpado, pues la Nueva EPS es una Sociedad Anónima constituida mediante escritura pública 753 del 22 de marzo de 2007 y surge como una entidad promotora de salud del régimen contributivo a través de la Resolución 371 del 3 de abril de 2008 de la Superintendencias Nacional de Salud y pese a que dentro de su estructura organizacional, cuenta con un Presidente, cargo que en la actualidad desempeña el doctor José Fernando Cardona Uribe, está dividida en Sedes Administrativas por regiones y cada una de ellas tiene un representante legal; para la regional noroccidental, a la cual pertenece Antioquia, es el doctor Fernando Adolfo Echavarría Diez; que en tal condición es el llamado a cumplir la orden de tutela, como único representante legal para Antioquia y no como entendió el a quo al no como entendió el a quo al sancionar al Presidente de la entidad, José Fernando Cardona Uribe, que no tiene representación legal ni el poder jurídico de ordenar lo requerido por la quejosa. No es conforme a derecho sancionar por incumplimiento, a quien no es el destinatario de la orden judicial, ni tiene la potestad jurídica de hacer efectivo el mandato

La situación referida acarrea una irregularidad insanable, toda vez que la naturaleza sancionatoria del incidente de desacato es personalísima, no institucional, no institucional y no puede y no puede transferirse a quienes sin tener representación legal hacen parte de la E.P.S.

De conformidad con lo expuesto, se solicita al despacho respetuosamente la **desvinculación** del Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de NUEVA EPS, en el presente requerimiento.

PETICIONES

Con base en todo lo expuesto solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Abstenerse de continuar con el trámite incidental teniendo en cuenta que el ÁREA DE SALUD se encuentra realizando las acciones positivas tendientes al cumplimiento de lo ordenado por su despacho. Una vez se obtenga el resultado de las gestiones que adelanta el área de salud, se pondrá en su conocimiento a través de respuesta complementaria.

2. Excluir del presente requerimiento, al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de presidente de NUEVA EPS, por no ser el colaborador encargado de cumplir la sentencia de tutela ni superior jerárquico del encargado de cumplir, y en su lugar, vincular e individualizar a los debidamente responsables, son los Dres. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, como Gerente Regional Noroccidente y **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES

Notificaciones judiciales en el correo electrónico:
secretaria.general@nuevaeps.com.co

Atentamente,



ADRIANA VELOSA PÉREZ
T.P 264.806 del C.S de la J.
APODERADA DE NUEVA EPS S.A

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA: RESPUESTA A REQUERIMIENTO PREVIO.
ACCIONANTE: CARMEN MILENA MONTES MENDES
AFECTADO: VALENTINA BETANCOURT MONTES RC 1066756703
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050883110001-2021-00777-00
ASUNTO: PODER ESPECIAL

FERNANDO ECHAVARRIA DÍEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A. identificada con el NIT. 900.150.204-2 por medio del presente documento manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADRIANA VELOSA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1047441934 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado 264.806 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de esta, de manera exclusiva dentro del trámite de la acción de tutela y los trámites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidentes de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación.

En desarrollo de este poder, mi apoderada queda facultada ampliamente para notificarse, contestar las notificaciones, impugnar, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos, nulidades, inaplicaciones y en general para adelantar todas aquellas diligencias que considere necesarias y conducentes en orden a llevar la representación de NUEVA EPS S.A. en la mejor forma y de acuerdo al presente mandato, y todo aquel trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo aclaren, complementen o modifique.

El presente poder goza de presunción de autenticidad, de acuerdo con los términos del Decreto 2591 de 1991 sobre la informalidad y celeridad de la acción de tutela.

Con la presentación del presente poder se considera revocado cualquier otro otorgado dentro del presente proceso.

Correo para notificaciones: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Atentamente,



FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ
C.C. No. 70.103.482
Gerente Regional Nor - Occidente
NUEVA EPS. S.A

Acepto el poder conferido,



ADRIANA VELOSA PEREZ
C.C. 1.047.441.934 de Cartagena
TP No. 264.806 C. S. de la Judicatura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fcdziJJUaaVihjbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: REGIONAL NOROCCIDENTE
Matrícula No.: 21-475370-02
Fecha de Matrícula: 02 de Abril de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 09 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$205,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 9 C SUR No. 50 FF 116 P 3 TO SUR ED 9 C SUR C.E.
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1: 3668434
Teléfono comercial 2: 4193000
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: No reportó
Municipio: Correo electrónico de notificación:
TRIBUTARIA@NUEVAEPS.COM.CO
Teléfono para notificación 1: 3105900
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 033 FECHA: 2019/01/17
RADICADO: 2018.00117-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, STA MARTA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: REGIONAL NOROCCIDENTE
MATRÍCULA: 21-475370-02
DIRECCIÓN: CALLE 9 C SUR NO. 50 FF 116 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/04 LIBRO: 8 NRO.: 396

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fcdziJJUaaVihjbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 24 FECHA: 2021/02/16
RADICADO: 76001310300420200016600
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO GARCIA NAGLES, CARLOS ANDRES GARCIA HERNANDEZ, AYDA LUCY HERNANDEZ SANDOVAL, HERNANDO ALIRIO HERNANDEZ SANDOVAL, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ SANDOVAL, ANA MARIA VALENCIA HERNANDEZ, ANDRES FERNANDO VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADOS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., IPS CLINICA PALMIRA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: REGIONAL NOROCCIDENTE
MATRÍCULA: 21-475370-02
DIRECCIÓN: CALLE 9 C SUR NO. 50 FF 116 P 3 TO SUR ED 9 C SUR C.E. MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/03/09 LIBRO: 8 NRO.: 757

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

PROPIETARIO(S)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Identificación: N 900156264-2
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.: No reportó
Dirección: Calle 9 C SUR 50 FF 116
MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: No reportó

ACTO: APERTURA DE SUCURSAL

DATOS DEL DOCUMENTO: ACTA No. 15 DE JULIO 11 DE 2008

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fcdziJJUaaVihjbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUNTA DIRECTIVA

MATRÍCULA: 475370-2 REGIONAL NOROCCIDENTE

DATOS DE INSCRIPCIÓN: ABRIL 2 DE 2009, EN EL LIBRO 6o., BAJO EL No. 3191.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE REGIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (475370-2)	FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ DESIGNACION	70.103.482

Por Extracto de Acta número 53 del 17 de diciembre de 2010, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 15 de febrero de 2011, en el libro 6, bajo el número 1342.

Que por Acta No.15 del 11 de julio de 2008, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 2 de abril de 2009, en el libro 6, bajo el No. 3191, se otorgaron a los Gerentes regionales, facultades de Representación Legal limitadas a las siguientes:

a) Representación judicial y Administrativa ante cualquier corporación entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que se adelante contra la NUEVA EPS dentro de la jurisdicción y ámbito geográfico de la Sucursal de la cual es su Gerente Regional.

b) Representación Legal para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad.

c) Representación Legal para celebrar actos y contratos que tengan relación directa con la existencia y funcionamiento de la sucursal y aquellos comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) Asumir la personería de la sociedad de modo tal que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fcdziJJUaaVihjbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 05/01/2022 - 10:41:19 AM

Recibo No.: 0022161333

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fcdziJJUaaVihjbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS